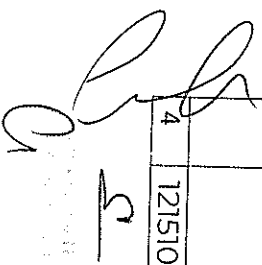


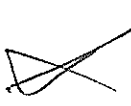
En la Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil diecinueve**, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Octogésima Segunda**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la **INCOMPETENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE MIEMBROS DEL COMITÉ	LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100736319 Catalogo de plaguicidas publicado por la cofepris en 2016 y/o edición actualizada.	SG,UDT, REVOCAN	OIC
2	1215100736419 Catalogo de plaguicidas publicado por la cofepris en 2016 y/o edición actualizada.	SG,UDT, REVOCAN	OIC
3	1215100811319 Solicito, por favor, copia del documento o de los documentos que contengan información con los resultados de los estudios y análisis físico, químico y bacteriológicos en el Río Valles en el estado de San Luis Potosí y correspondiente al tramo de los municipios de Ciudad Valles, El Naranjo y Tamasopo, que se realizan desde el año 2010 a la fecha con base en las NOM-052-SEMARNAAT-2005, NOM-127-SSA-2014, NOM-210-SSA-2014 y/o NOM-002-ECOL-1993.	SG, CONFIRMA/ REVOCA	OIC UDT
4	1215100811619 Solicito documento público que se relacione con las veces que se han	SG,	OIC



SG



revisado los productos, su "práctica de invención" y los resultados que dicha revisión arroje, todo esto basado en el Capítulo V de la tramitación de patentes de la Ley General de Propiedad Industrial	CONFIRMA/ UDT REVOCA
--	-------------------------

B) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100718919	La Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la versión pública de toda la documentación que se anexó al trámite mediante el cual fue otorgado el certificado de buenas prácticas de fabricación u Oficio No. 163300C1110613.
2	1215100719019	La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios expidió la NOM-247-SSA1-2008 para establecer la obligación de enriquecer nutricionalmente diversos alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Entre los alimentos incluidos, está la harina de maíz. Por lo anterior, solicito en caso de existir, una copia de estudios, opiniones de expertos, bibliografía y/o cualquier otra investigación (sean de carácter externa o interna a la Cofepris) que hayan servido de base para no incluir dentro de dicha NOM a los molinos donde se lleva a cabo la molienda del maíz nixtamalizado para la elaboración de la masa de maíz que se expende al público en general.
3	1215100719119	Por medio de la presente nos gustaría conocer la fecha en la que fue entregado el oficio de registro sanitario con Número de Solicitud 183300423A0094, al usuario en Ventanillas del Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

		<p>Para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), El Oficio corresponde al Registro Sanitario No. 016M88 con Número de Solicitud 183300423A0094 del producto Mejoralito Pediátrico Tabletas, bajo titularidad de GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE MÉXICO, S.DE R.L. DE CV.</p>	CONTRA
4	1215100724319	<p>Por medio de la presente solicito información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo ABIRATERONA, a nombre de la Sociedad denominada: PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE CV.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
5	1215100724419	<p>Por medio de la presente solicito información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia aprobado para el principio activo de ABIRATERONA, a nombre de la Sociedad denominada: PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE CV.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
6	1215100729619	<p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe sobre cualquier opinión emitida respecto de los estudios necesarios conforme al artículo 177 Bis 2 del Reglamento de Insumos para la Salud, para la obtención de un registro sanitario que ampare un medicamento biocomparable que contenga Adalimumab, así como la copia simple de la versión pública de dicho oficio o documento; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
7	1215100729719	<p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe de cualquier pronunciamiento, directriz, criterio, instrucción, requerimiento y, en general, de cualquier indicación emitida por la Secretaría de Salud, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, respecto los requisitos o lineamientos</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature

	<p>que demuestren la biocomparabilidad para la debida obtención de un medicamento biocomparable respecto el medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como la correspondiente copia simple de la versión pública de dicho oficio o documento; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	
8	<p>1215100729819</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si ha emitido oficios que contengan requerimientos relativos a solicitudes de registro sanitario que involucren el principio activo/biofármaco ADALIMUMAB, en su caso, proporcionar copia simple de la versión pública de dichos oficios, así como la fecha en la que los emitió; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
9	<p>1215100730019</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe si ha recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas y/o Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; QUINTILES LABORATORIES LTD; QUINTILES TRANSNATIONAL INC.; QUINTILES INC.; QUINTILES; o de cualquier otra que contenga el nombre de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como las fechas en las que fueron solicitadas dichas reuniones y la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité y/o Subcomité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
10	<p>1215100730219</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados</p>	<p>SG, UDT, OIC</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

	<p>Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si ha recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas y/o Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como las fechas en las que fueron solicitadas dichas reuniones y la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité y/o Subcomité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	CONFIRMAN
11	<p>1215100730419</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si ha recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas y/o Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, por parte de BOEHRINGER INGELHEIM; BOEHRINGER INGELHEIM PHARM INC; o de cualquier otra que contenga el nombre de BOEHRINGER, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como las fechas en las que fueron solicitadas dichas reuniones y la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité y/o Subcomité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
12	<p>1215100730619</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

	<p>Autoridad informe si ha aprobado protocolos de investigación para estudios clínicos de productos que contengan el principio activo Adalimumab, en su caso, indique el número de oficio mediante el cual fueron aprobados, ya que el Registro Nacional de Estudios Clínicos no tiene información actualizada a la fecha.</p>	
13	<p>1215100730719</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informesi ha aprobado protocolos de investigación para estudios clínicos de productos que contengan el principio activo Adalimumab, en su caso, indique el número de oficio mediante el cual fueron aprobados, así como a la persona moral o física a la que le fueron aprobados, ya que el Registro Nacional de Estudios Clínicos no tiene información actualizada a la fecha.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
14	<p>1215100732119</p> <p>Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio de Clínico, solicitado o en periodo de evaluación para la proteína recombinante conocida como factor IX de coagulación. De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
15	<p>1215100733819</p> <p>SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO VIGENTE NÚMERO 1853C2014 SSA, TITULAR DEL REGISTRO PEBISUT de México, S.A. de C.V. CON DENOMINACIÓN DISTINTIVA PEBISUT, DENOMINACIÓN GENÉRICA SOLUCIÓN TIXOTRÓPICA FABRICADO POR LABORATORIOS MANUELL, S.A. , O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUS DEL REGISTRO. DEBIDO A QUE EN LA PÁGINA DE CONSULTA DE REGISTRO SANITARIO DE COFEPRIS http://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/BuscadorPublicoRegistrosSanitarios/BusquedaRegistrosSanitario.aspx NO APARECE RESULTADO DE LA BUSQUEDA (SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA PARA EFECTO DE PRUEBA DEL RESULTADO DE LA PÁGINA DE CONSULTA DE REGISTRO SANITARIO DE COFEPRIS)</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

16	12151007333919	<p>Por medio de la presente solicito informe respecto de cuantas solicitudes de Registro Sanitario se han ingresado ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para la comercialización de cualquier medicamento, fármaco o sustancia que contenga el principio activo "SUNITINIB", con indicación terapéutica "cáncer en células renales", señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
17	12151007344019	<p>Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para la comercialización de cualquier medicamento, fármaco o sustancia que contenga el principio activo "SUNITINIB", con la indicación terapéutica "cáncer en células renales" señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
18	1215100734119	<p>Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para la comercialización de un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo "SUNITINIB", con indicación terapéutica "cáncer en células renales", señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a dicho registro.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
19	1215100741419	<p>Que esa Comisión Informe si ha recibido solicitudes de registros sanitarios que contenga el principio activo denominado Rivastigmina dentro del periodo 01 diciembre de 2018 a la fecha de presentación de esta solicitud de información.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
20	1215100748019	<p>Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado ABIRATERONA.</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
21	1215100748719	<p>Por medio de la presente solicito información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo ABIRATERONA, a nombre de la Sociedad</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

21

		denominada: PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	
22	1215100748819	Por medio de la presente solicito información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia aprobado para el principio activo de ABIRATERONA, a nombre de la Sociedad denominada: PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
23	1215100748919	Por medio de la presente solicito información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de investigación aprobado, en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado ABIRATERONA, a nombre de la Sociedad denominada: PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	SG, OIC, REVOCAN/ UDT CONFIRMA
24	1215100752219	Solicito un reporte histórico del 08 de septiembre de 2014 al 01 de septiembre de 2019 de las notificaciones de sospecha de reacción adversa clasificadas por órganos y sistemas recibidas por el Centro Nacional de Farmacovigilancia de COFEPRIS, del registro sanitario 223M2009 SSA IV correspondiente al medicamento Dreams principio activo levonorgestrel	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
25	1215100769019	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Probiomed	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
26	1215100769119	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Biocad	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
27	1215100769219	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Amgen	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
28	1215100769319	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Epirus	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
29	1215100769419	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Nichi-Iko Pharmaceutical	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

9

30	1215100769619	Por medio de la presente solicito Informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2010 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Infiximab promovida por Samsung	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
31	12151007955319	Se solicita a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios: 1. En relación con el principio activo denominado "NIMESULIDA" se solicita confirmar si existe alguna alerta sanitaria respecto de insumos para la salud que contengan tal principio activo. 2. En caso se existir, se solicita se proporcione copia en versión pública de la correspondiente alerta sanitaria. 3. En caso de existir, se solicita se confirme si la alerta sanitaria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación como lo establece el artículo 149 del Reglamento de Insumos para la Salud.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
32	12151007955819	Derivado de la BSM organizada por la Emabajada de la India y Pharmexil el 19 de agosto de 2019, en la cual, las empresas tuvieron una reunión con COFEPRIS, quiero saber lo siguiente: 1. ¿Cuál es el nombre de las 37 farmacéuticas Indias que participaron? 2. ¿Qué temas se discutieron en la reunión con COFEPRIS?	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
33	1215100803019	A quien corresponda: En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

c) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	LOS DEL
1	1215100721319	Solicito información sobre todos los Avisos de Funcionamiento, Representantes Legales, Personas Autorizadas, Certificados para Exportación Libre Venta, Certificados Exclusivos para Exportación, y en general todo trámite dado de alta ante la COFEPRIS, por la sociedad	SG, UDT, OIC, CONFIRMA

		denominada Mezcal de Amor, S.A.P.I. de C.V.	
2	1215100724919	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado del año 2014 hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
3	1215100725019	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo Bendamustina del año 2014 a la fecha.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
4	1215100730519	Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si ha aprobado protocolos de investigación para estudios clínicos de productos que contengan el principio activo Adalimumab, a partir de enero de 2017 hasta la fecha de contestación a la presente solicitud, ya que el Registro Nacional de Estudios Clínicos no tiene información actualizada a la fecha.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
5	1215100731919	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite de aprobación ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, sobre algún producto, fármaco o sustancia con la indicación de Factor IX de coagulación, que incluya alguna indicación terapéutica para el control y prevención de episodios hemorrágicos en pacientes con deficiencia de Factor IX de coagulación.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
6	1215100732019	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite de aprobación ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitarios, sobre algún factor o proteína recombinante con la indicación de Factor IX de coagulación incluyendo cualquier indicación terapéutica para el control y prevención de episodios hemorrágicos en pacientes con Hemofilia tipo B o Enfermedad de Christmas.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

21

01

7	1215100735419	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para el principio activo "TRASTUZUMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
8	1215100735519	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia, en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "TRASTUZUMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
9	1215100747719	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo ABIRATERONA del año 2010 a la fecha.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
10	1215100747819	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, aprobado para el principio activo de ABIRATERONA del año 2010 a la fecha.	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

D) Análisis y aprobación de la INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100730119	Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si ha recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas y/o Subcomité de Evaluación	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

1

	<p>de Productos biotecnológicos por parte de AMGEN MÉXICO, S.A. DE C.V., AMGEN INC.; o de cualquier otra que contenga el nombre de AMGEN, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como las fechas en las que fueron solicitadas dichas reuniones y la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité y/o Subcomité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	
<p>2 1215100739419</p>	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "DROSPIRENONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

2

U

[Handwritten mark]

3 1215100757119	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "DROSPIRENONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
--------------------	---	---------------------------

E) Análisis y aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
51		

1	<p>1215100729219</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si ha recibido solicitudes de reunión o ha programado reuniones ante el Comité de Moléculas Nuevas para el análisis de producto que contiene ADALIMUMAB, incluyendo reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta, así como las fechas en las que recibió y dio respuesta a dichas solicitudes.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
2	<p>1215100729319</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el estado de las solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas solicitadas con el fin de analizar cualquier producto que contenga ADALIMUMAB, incluyendo reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
3	<p>1215100729419</p> <p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si ha recibido solicitudes de reunión o ha programado cualquier reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos para el análisis de producto que</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

1

9

		<p>contiene ADALIMUMAB, incluyendo reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como las fechas de dichas reuniones y la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	
4	1215100729519	<p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el estado de las solicitudes de reunión o si se han programado reuniones ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos solicitadas con el fin de analizar algún producto que contiene ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
5	1215100730319	<p>Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si ha recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas y/o Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.; ZYDUS PHARMACEUTICALS INC.; ZYDUS CADILLA; o de cualquier otra que contenga en nombre de ZYDUS, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como las fechas en las que fueron solicitadas dichas reuniones y la versión pública de la correspondiente</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

2

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

respuesta por parte de dicho Comité y/o Subcomité; lo anterior, a partir del 01 de enero de 2017 a la fecha de respuesta de la presente consulta.

F) Análisis y aprobación de la **PRÓRROGA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	1215100750419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
2	1215100750519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
3	1215100750619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
4	1215100750719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
5	1215100750819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
6	1215100750919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
7	1215100751219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
8	1215100751519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
9	1215100751719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
10	1215100751819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
11	1215100752419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
12	1215100752519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
13	1215100752719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
14	1215100752819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
15	1215100752919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
16	1215100753019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
17	1215100753119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
18	1215100753219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
19	1215100753319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
20	1215100753419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

21	1215100753919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
22	1215100754019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
23	1215100754119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
24	1215100754219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
25	1215100754319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
26	1215100754419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
27	1215100754519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
28	1215100754619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
29	1215100754719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
30	1215100754819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
31	1215100754919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
32	1215100755019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
33	1215100755119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
34	1215100755219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
35	1215100755319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
36	1215100755419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
37	1215100755519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
38	1215100755619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
39	1215100755719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
40	1215100755819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
41	1215100755919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
42	1215100756019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
43	1215100756119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
44	1215100756219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
45	1215100756319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
46	1215100756419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
47	1215100756519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
48	1215100756619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

51

49	1215100756719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
50	1215100756819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
51	1215100756919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
52	1215100757019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
53	1215100757119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
54	1215100757219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
55	1215100757319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
56	1215100757419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
57	1215100757519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
58	1215100757619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
59	1215100757719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
60	1215100757819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
61	1215100757919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
62	1215100758019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
63	1215100758119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
64	1215100758219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
65	1215100758319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
66	1215100758419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
67	1215100758519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
68	1215100758619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
69	1215100758719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
70	1215100758819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
71	1215100758919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
72	1215100759019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
73	1215100759119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
74	1215100759219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
75	1215100759319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
76	1215100759419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

77	1215100759519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
78	1215100759619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
79	1215100759719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
80	1215100759819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
81	1215100759919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
82	1215100760019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
83	1215100760119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
84	1215100760219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
85	1215100760319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
86	1215100760419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
87	1215100760519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
88	1215100760619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
89	1215100760719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
90	1215100760819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
91	1215100760919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
92	1215100761019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
93	1215100761119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
94	1215100761219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
95	1215100761319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
96	1215100761419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
97	1215100761519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
98	1215100761619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
99	1215100761719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
100	1215100761819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
101	1215100761919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
102	1215100762019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
103	1215100762119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
104	1215100762219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Av. Marina Nacional Humed, s/n, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Alemán, Ciudad de México, C.P. 06400

Atención al Ciudadano:
01 55 56 80 52 00

[Handwritten mark]

105	1215100762319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
106	1215100762419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
107	1215100762519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
108	1215100762619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
109	1215100762719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
110	1215100762819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
111	1215100762919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
112	1215100763019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
113	1215100763119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
114	1215100763219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
115	1215100763319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
116	1215100763419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
117	1215100763519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
118	1215100763619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
119	1215100763719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
120	1215100763819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
121	1215100765019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
122	1215100765119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
123	1215100765219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
124	1215100765319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
125	1215100765419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
126	1215100765519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
127	1215100765619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
128	1215100765719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
129	1215100765819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
130	1215100766019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
131	1215100766119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
132	1215100766219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

133	1215100766319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
134	1215100766419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
135	1215100766519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
136	1215100766619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
137	1215100766819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
138	1215100767019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
139	1215100767119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
140	1215100767219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
141	1215100767319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
142	1215100767419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
143	1215100767519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
144	1215100767619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
145	1215100767719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
146	1215100767819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
147	1215100767919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
148	1215100768419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
149	1215100768519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
150	1215100768619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
151	1215100768719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
152	1215100768819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
153	1215100768919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
154	1215100769519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
155	1215100769719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
156	1215100769819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
157	1215100769919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
158	1215100770019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
159	1215100770119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
160	1215100770219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

161	1215100770319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
162	1215100770419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
163	1215100770519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
164	1215100770619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
165	1215100770719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
166	1215100770819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
167	1215100770919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
168	1215100771019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
169	1215100771119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
170	1215100771219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
171	1215100771319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
172	1215100771419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
173	1215100771519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
174	1215100771619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
175	1215100771719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
176	1215100771819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
177	1215100771919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
178	1215100772019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
179	1215100772119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
180	1215100772219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
181	1215100772319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
182	1215100772419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
183	1215100772519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
184	1215100772619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
185	1215100772719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
186	1215100772819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
187	1215100772919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
188	1215100773019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

189	1215100773119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
190	1215100773419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
191	1215100773519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
192	1215100773619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
193	1215100773719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
194	1215100773819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
195	1215100773919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
196	1215100774019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
197	1215100774119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
198	1215100774219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
199	1215100774319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
200	1215100774419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
201	1215100774519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
202	1215100774619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
203	1215100774719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
204	1215100774819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
205	1215100774919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
206	1215100775019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
207	1215100775119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
208	1215100775219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
209	1215100775319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
210	1215100775419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
211	1215100775519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
212	1215100775619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
213	1215100775719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
214	1215100775819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
215	1215100775919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
216	1215100776019	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]


217	1215100776119	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
218	1215100776219	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
219	1215100776319	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
220	1215100776419	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
221	1215100776519	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
222	1215100776619	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
223	1215100776719	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
224	1215100776819	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN
225	1215100776919	PRÓRROGA	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

G) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA RRA 8590/19 derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100422319	<p>Con fecha 24 de mayo de 2019, el particular presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información bajo los siguientes términos:</p> <p>solicito lista de las personas físicas y morales que han sido sujetas a un procedimiento de visita de verificación para el mes abril de 2019, cuya acta de visita de verificación haya sido cerrada, sin la necesidad de que en el listado sean enunciados aquellas personas físicas o morales que se encuentren pendientes de dictamen sanitario, ya que este es un procedimiento diferente y no solicitado a través de la presente solicitud de información lo anterior bajo el entendido que la vistas de vistas de verificación y su conclusión con el acta de visita de verificación se</p>	SG, UDT, OIC CONFIRMAN

Carretera Nacional km. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Delegación Tlaxcala, México, D.F. 06400

www.cofepris.gob.mx
Tel: 55 59 80 52 00

		<p>encuentran a cargo de la dirección ejecutiva de supervisión y vigilancia sanitaria siendo este un procedimiento administrativo diferente al de dictamen sanitario a cargo de la dirección ejecutiva de dictamen sanitario, motivo por el cual no se puede reservar la información. por lo cual el listado de información de personas físicas y morales que han sido sujetas a un procedimiento de visita de verificación es un procedimiento concluido y no sujeto a un proceso de evaluación motivo por el cual no es información reservada o confidencial por lo cual dichas listas deben contener nombre de las personas físicas y morales, RFC, dirección, correos electrónicos, o bien la base de datos en Excel, o cualquier otro programa que contenga la expresión documental de lo solicitado." (sic)</p> <p>Con fecha 21 de junio de 2019, este sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante el oficio COS/283/2019, de fecha seis de junio de 2019.</p> <p>Con fecha nueve de julio de 2019, se recibió en el Órgano Garante, recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta citada en el punto que antecede, en los términos siguientes:</p> <p><i>Me permito solicitar su apoyo con el objeto de que la solicitud de información 121510042319, sea turnada como recurso de revisión toda vez que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ha decidido clasificar como no parcialmente confidencial la información consistente en:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Nombre de las personas físicas y morales.</i>• <i>Rfc.</i>• <i>Dirección,</i>	
--	--	---	--

SI

9

Handwritten mark

- Correas electrónicas, o
- Bien la base de datos en Excel, o cualquier otro programa que contenga la expresión documental de lo solicitado”.

Bajo el criterio de que el proceso administrativo de vigilancia sanitaria se encuentra compuesto por diversas etapas, lo es también que las mencionadas etapas se encuentran bajo distintas áreas administrativas internas de la Comisión de Operación Sanitaria, por lo que se constituyen en diversos actos administrativos.

En un claro afán de ocultamiento de información y en contravención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que obliga a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios se trata de fundar en la debida motivación, en el artículo 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que por lo que respecta a las personas morales, su nombre es pública, al ser este el medio a través del cual ofrecen sus servicios, por lo que reservarlos es incoherente.

De esta forma se cuantifica el derecho de acceso a la información pública en manos de una autoridad federal y que por ley se encuentra obligada a proporcionar el nombre de cualquier persona física o moral, correos electrónicos institucionales, dirección, al ser todas ellas de carácter público, de otra forma dichas personas físicas o morales no podrían ofrecer bienes y servicios al público en general.

Ahora bien, el criterio cerrado del director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria el Maestro Ricardo Cárdenas Orozco, se contraponen a los objetivos planteados en el Programa de Gobierno Ceroeno y Moderno que obliga a las instituciones fedorales a realizar ejercicios de transparencia localizada y proactiva, así como el resultado de sus facultades como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, como ejemplo de ello son las listas de:

- Registros sanitarios de medicamentos atropálicos. <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/registros-sanitarios-medicamentos>
- Listados de autorizaciones en servicios de Salud <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/listados-de-autorizaciones-servicios-de-salud>
- buscadores de Ensayos Clínicos <http://siquris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWeb/ReDeEnsayosClínicos.asp>

Entre otra mucha información, que se encuentra en el sitio oficial de COFEPRIS y que se publica en ejercicio de sus facultades como una Autoridad Reguladora encargada de la Salud de los Mexicanos, bajo este orden de ideas, se debe de tener en cuenta la trazabilidad de la información, tomando en cuenta que son las propias personas morales y personas físicas que entregan su información con la finalidad de obtener un permiso regulado por COFEPRIS, dicha información se considera pública y es exhibida en el

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

portal de la multicitada Institución Federal siendo pública como lo estipula el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la clasificación de información como confidencial es un intento de ocultamiento de información se pretende clasificar como parágrafos confidencial.

En reforzamiento de la falta comprendida como ocultamiento de información se hace mención a la solicitud de información 1215100092319 (Solicitud que es idéntica con excepción al periodo de búsqueda, a la solicitud que nos ocupa el día de hoy) el cual derivó de un incumplimiento en la entrega de la información solicitada, para lo cual se transcriben los siguientes antecedentes:

[SE TRANSCRIBEN EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 1215100092319]

Ahora bien, bajo pretexto de cambio de administración y no contar con los recursos para sesionar asuntos pendientes (se ha dilatado la entrega de la información sin poder tener la posibilidad de verificar si se realizó correctamente la versión pública, toda vez que a la fecha en cumplimiento de recurso de revisión la COFEPRIS siendo el 15 de mayo de 2019 ha puesto a disposición la entrega de la información hasta el 20 de mayo) y ahora bajo el pretexto de una incluida clasificación de información como parágrafos confidencial, con fundamento legal pero sin motivación, se refuerza la idea de un ocultamiento de información, desde el titular de la Unidad de Transparencia el Responsable de la Unidad de Transparencia y ahora el director Ejecutivo de Seguridad y Vigilancia, Santiago el Maestro Ricardo Cárdenas Orozco, y la falta de revisión del comité de información, por lo que se solicita de manera encarecida vista al Órgano Interno de Control ante una indebida clasificación a todas luces dolosa.

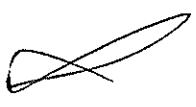

Por lo que en de conformidad con el principio de máxima publicidad se requiere que la COFEPRIS, realice una correcta versión pública con la base de datos que anexo a su respuesta original, síndrome remitida por correo electrónico en vía de cumplimiento al presente recurso de revisión si es este favorable para el que suscribe, toda vez que es imposible trasladarse a la ciudad de México.

En segundo plano se de visita al Órgano interno de control por ocultamiento de información e incumplimiento de las obligaciones de transparencia [..] (sic)

Con fecha 08 de agosto de 2019, se recibió en el Órgano Garante, la copia del oficio COS/426/2019, de fecha seis de agosto de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.



21



Es así que en fecha 04 de septiembre de 2019, el Órgano Garante emite resolución en los siguientes términos:

Por lo antes expuesto, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a efecto de que emita por medio de su Comité de Transparencia un acta debidamente fundada y motivada, en la que confirme la clasificación de los datos de personas físicas en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de personas morales en términos del artículo 113 fracción III de la referida Ley..

Derivado de lo antes precisado esta Comisión Federal da atención en los siguientes términos:

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO NO. C05/
EXP.: RRA 8590/19
SOLICITUD: 1215100422319

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

Lic. Jaime López Saldaña
Titular de la Unidad de Transparencia
Avenida Marina Nacional número 60,
Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Código Postal 06410, Ciudad de México
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 4º, 6, Apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 130, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, Inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 y 18 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en referencia respecto al cumplimiento del Recurso de Revisión número RRA 8590/19, con relación a:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: "solicito lista de las personas físicas y morales que han sido sujetas a un procedimiento de visita de verificación para el mes abril de 2019, cuya acta de visita de verificación haya sido cerrada, sin la necesidad de que en el listado sean enunciadados aquellas personas físicas o morales que se encuentren pendientes de dictamen sanitario, ya que este es un procedimiento diferente y no solicitado a través de la presente solicitud de información lo anterior bajo el entendido que la vistas de vistas de verificación y su conclusión con el acta de visita de verificación se encuentran a cargo de la dirección ejecutiva de supervisión y vigilancia sanitaria siendo este un procedimiento administrativo diferente al de dictamen sanitario a cargo de la dirección ejecutiva de dictamen sanitario, motivo por el cual no se puede reservar la información, por lo cual el listado de información de personas físicas y morales que han sido sujetas a un procedimiento de visita de verificación es un procedimiento concluido y no sujeto a un proceso de evaluación motivo por el cual no es información reservada o confidencial por lo cual dichas listas deben contener nombre de las personas físicas y morales, RFC, dirección, correos electrónicos, o bien la base de datos en Excel, o cualquier otro programa que contenga la expresión documental de lo solicitado..." (sic)

Otros datos para facilitar su localización: Comisión de Operación Sanitaria

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. "...PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto lo presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (sic)

INSTRUYE: Por lo antes expuesto, este Instituto considera **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a efecto de

Handwritten signature



Handwritten mark

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CDMX 06410

www.gob.mx/cofepris
4155 90 80 52 00

	<p>que emita por medio de su Comité de Transparencia un acta debidamente fundada y motivada, en la que confirme la clasificación de los datos de Personas físicas en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de personas morales en términos del artículo 113 fracción III de la referida ley.</p> <p>En relación a lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada al sitio de Internet, y comunicar a este último los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad, con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Al respecto, para atender al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RRA 8590/19 se pone a disposición del peticionario la versión pública del listado de vistas de verificación por parte de la Comisión de Operación Sanitaria realizada en el mes de abril del presente año constante de 4 fojas útiles.</p> <p>Por lo expuesto y fundado, le solicito,</p> <p>ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el cumplimiento del recurso de revisión número RRA 8590/19</p> <p>Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">SUFRACIO EFECTIVO, NO REELECCION COMISIONADO DE OPERACIÓN SANITARIA</p>	
--	--	--

H) Análisis y aprobación del **ALECATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL** RRA 10309/19 derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
 		

1 1215100164519	<p>En fecha 25 de febrero de 2019, se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información en los siguientes términos:</p> <p>"Solicito atentamente la siguiente información pública: requisitos del trámite para registrar personas físicas, organismos, instituciones del sector público, social y privado, en el Inventario Nacional de Investigaciones en Materia de Cannabis." (sic)</p> <p>En fecha 02 de mayo de 2019, se dio atención a la solicitud de información mediante el oficio CAS/3130/2019.</p> <p>En fecha 21 de agosto de 2019, se interpuso recurso de revisión ante el Órgano Garante.</p> <p>Derivado de lo antes citado a efecto de dar atención al recurso que nos ocupa la Comisión de Autorización emitió el oficio CAS/1/OR/11120/2019, mismo que precisa:</p>	<p>SG, UDT, OIC CONFIRMAN</p>
--------------------	---	--

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

OFICIO NO. CAS/OR/1120/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

**COORDINACION GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 9, 130, 132, 140 y/o 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I inciso b y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, 11 fracción XI y 14 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; en atención al oficio **CCJC/UDE/8954/2019**, de fecha **23 de septiembre del 2019** mediante el cual requiere a esta Comisión la emisión de los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión número **RRA 10309/19** derivado de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública número **1215100164519** que a continuación se transcribe y se responde:

Descripción de la Solicitud: "... Solicito atentamente la siguiente información pública: requisitos del trámite para registrar personas físicas, organismos, instituciones del sector público, social y privado, en el Inventario Nacional de Investigaciones en Materia de Cannabis..." (Sic).

ACTO RECURRIDO: "... documento adjunto "...para emitir las "supuestas autorizaciones" los solicitantes debieron haberse registrado en Inventario Nacional de Investigaciones en Materia de Cannabis, atendiendo a los lineamientos que estuvieron vigentes en su momento..." (Sic).

En razón de lo anterior, y en el sentido de poder dar contestación al argumento del hoy recurrente y a efecto de emitir los **ALECATOS** al recurso de revisión **RRA 10309/19**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1215100164519**, esta Unidad Administrativa realizó la revisión del oficio número **CAS/4674/2019**, de fecha **25 de marzo del año en curso**, del cual se desprende que el mismo se hizo en estricto apego al principio de máxima publicidad.

ll

B

01

8

Sin embargo, para dar atención a las pretensiones que el hoy recurrente hace valer, se exponen las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, respecto a "requisitos del trámite para registrar personas físicas, organismos, instituciones del sector público, social y privado, en el Inventario Nacional de Investigaciones en Materia de Cannabis... para emitir los "supuestas autorizaciones" los solicitantes debieron haberse registrado en Inventario Nacional de Investigaciones en Materia de Cannabis, atendiendo a los lineamientos vigentes en su momento..." es menester señalar que en los hoy revocados "Lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma" en su Título Segundo de la Investigación para fines médicos y científicos capítulo I artículo 7º el cual señala:

ARTICULO 7. La COFEPRIS solamente autorizará los Protocolos de Investigación a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente lineamiento, a personas físicas o a organismos o instituciones, de los sectores público, social y privado, que se anuncien debidamente registrados en el Inventario Nacional de Investigación en Materia de Cannabis.

Y las "supuestas autorizaciones" se dieron en atención a trámites denominados **solicitud de evaluación sanitaria y/o clasificación de un producto con cannabis.** Es por ello que esta Autoridad Sanitaria al realizar la búsqueda exhaustiva no localizo la expresión documental que advierte solicitudes de **Protocolos de Investigación** por lo se declara la **Inexistencia.**

Es importante señalar que el "Inventario Nacional de Investigación en Materia de Cannabis", emana de los "Lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma" documento publicado el 30 de octubre de 2018 en la página de la Comisión Federal, información disponible al público en formato electrónico en Internet, que puede consultar en su versión digital:

<http://sipot.cofepris.gob.mx/Archivos/Judicial/foi/lineamientoscannabis.pdf>

Con el fin de proporcionar información confiable, verificable y veraz, este sujeto obligado informa que en fecha 26 de marzo del presente año, mediante oficio SOO/134/2019 fueron revocados los "Lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma", documento que se pone a su disposición en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/cofepris/articulos/se-revocan-lineamientos-en-materia-de-control-sanitario-de-la-cannabis-y-derivados-de-ia-misma-195442?idiom=es>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Finalmente, es preciso señalar que el citado "Inventario Nacional de Investigaciones en Materia de Comida*", sigue la suerte del documento que le dio origen ya que dicho acto tiene como fin el irrumplir con su naturaleza jurídica, como lo señala el oficio SOO/13/4/2019 se REVOCA el contenido del Oficio SOO/43/2018.

La presente información se emite en estricto apego al principio de máxima publicidad, en los puntos que de acuerdo a las circunstancias jurídicas y al estado que guardan dichos asuntos lo permitan y de conformidad con lo señalado en el CRITERIO/0002-17 Segunda Época, emitido por los miembros del Pleno del INAI.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en idéntico de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efecto, ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplían con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- PRA 0003/16, Comisión Nacional de las Zonas Áridas, 29 de junio de 2016. Por unanimidad.
- Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- PRA 0006/16, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, 13 de julio de 2016. Por unanimidad; Comisionada Ponente Arlet Camo Guadalupe.
- PRA 149/16, Secretaría de Educación Pública, 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad.
- Comisionado Ponente Rosendequeeni Monterrey Chapey.

Por lo que este Sujeto Obligado, de acuerdo a las facultades en materia del presente recurso ha quedado sin efectos, lo anterior derivado al análisis normativo vigente, a la fecha no se cuenta con mandato expreso en ley de la implementación de dicho Inventario Nacional. Por lo anterior, el presente recurso ha quedado sin materia, así como con la fundamentación y motivación requeridos para este tipo de actos administrativos, son manifestados con fundamento en los siguientes criterios emitidos por los Organos Judiciales Competentes:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que no se expresase con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones factuales o causas jurídicas que se hayan tenido en consideración para la emisión de dicho acto, siendo necesario además,

2

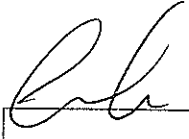
que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento establece que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades, o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que operen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirven de apoyo al mandamiento respectivo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritativo como correctamente fundado, es necesario que en el caso concreto, los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones, y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Av. Marina Nacional 60, Tecuba, Iztapalapa Ciudad de México, CDMX, Tel. 5080-5200 Ext. 0000, 01 800 033 50 50, www.gob.mx/cofepris 4.

"MOTIVACION. Cuando en una resolución de la autoridad administrativa se expresan con precisión las circunstancias, equitativas, razones, particularidades o causas inherentes que en virtud de consideración para la emisión del acto, se ostima cumplido el requisito que exige el artículo 16 constitucional, siendo para ello suficiente que el razonamiento substancial que al efecto se produzca quede claro. Por ende, sólo la omisión total de motivación o que, la que se exprese, sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o para impugnar el razonamiento aducido por la autoridad responsable, pueda motivar la composición del amparo por la falta de dicho requisito, pero no cuando el afectado reconozca la esencia de los argumentos legales y las consideraciones en que se apoyó la responsabilidad, pues en tal hipótesis está en aptitud de alegar y defenderse en contra de lo considerado por la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

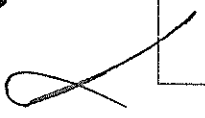
"FUNDAMENTACION. CARACTERÍSTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO. FORMALIDAD ESENCIAL DEL ACTO ES EL CARACTER CON QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LO SUSCRIBE Y EL DISPOSITIVO, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORQUE TAL LEGITIMACION. Para poder considerar un acto autoritativo como correctamente fundado, es necesario que en el caso concreto, los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos y fracciones. b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades, para emitir el acto en agravio del gobernado. Ahora bien, siguiendo una secuencia lógica, este tribunal considera que la citación de los artículos que otorgan competencia o facultades también con toda exactitud, señalándose el inciso, subinciso y fracción o fracciones, debe realizarse en el caso concreto, ya que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 constitucional lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la citación de los cuerpos legales, preceptos, incisos, subincisos y fracciones de los mismos que se están aplicando al particular en el caso concreto, y no es posible obviar en la garantía individual concedida, ningún caso de singularidad, o imprecisión, puesto que el objetivo de la misma primordialmente es consultar por una exacta individualización del acto autoritativo de acuerdo a la conducta realizada por el particular, la aplicación de las leyes a la misma y desde luego, la exacta citación de los preceptos competenciales, que permiten a las autoridades la emisión del acto de poder.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-



B

01



	<p>Finalmente solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos para los fines correspondientes.</p> <p>PETITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos para los fines correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- Se solicita se sobreesee el RRA 10309 /19, de conformidad con los artículos 157 Fracción I y 162 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Sin otro particular, le envío un saludo.</p> <p style="text-align: center;">SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA</p>	
--	---	--

1) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA EN ALEGATOS**RRA 11461/19 y sus acumulados 11462/19, 11463/19, 11466/19, 11467/19, 11468/19, 11470/19; derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100558619	En fecha 04 de julio de 2019, ingresaron las siguientes solicitudes de	SG, UDT, OIC

<p>1215100558719 1215100559019 1215100559119 1215100559219 1215100559419</p>	<p>Información:</p> <p>1215100558619:</p> <p>"Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Hule y Silicón, S.A. de C.V. como titular de los mismos.</p> <p>1215100558719:</p> <p>Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se ya no se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Hule y Silicón, S.A. de C.V. como titular de los mismos.</p> <p>1215100559019:</p> <p>Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, evidencie y/o contenga todos los trámites de REGISTROS SANITARIOS que fueron presentados por la empresa Hule y Silicón, S.A. de C.V. en su carácter de Titular del Registro Sanitario y que fueron desechados por no cumplir con los requisitos.</p> <p>1215100559119:</p> <p>Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Hule y Silicón, S.A. de C.V. como fabricante de los insumos que ampara dichos registros sanitarios.</p>	<p>CONFIRMAN</p>
--	---	-------------------------

[Handwritten signature]

51

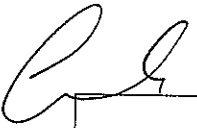
0

[Handwritten signature]

<p>1215100559219</p> <p>Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex todos los REGISTROS SANITARIOS (completos incluyendo sus anexos) que ya no se encuentren vigentes en donde aparezca la empresa Hule y Silicón, S.A. de C.V. como fabricante de los insumos que ampara dichos registros sanitarios.</p> <p>1215100559419</p> <p>Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, evidencie y/o contenga todos los trámites de REGISTROS SANITARIOS que fueron presentados por la empresa Hule y Silicón, S.A. de C.V. en su carácter de fabricante de los insumos y que fueron desechados por no cumplir con los requisitos</p> <p>A las referidas solicitudes se les dio atención mediante los oficios siguientes:</p> <p>A través del oficio CAS/GMCEMPPH/9274/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, se dio atención a la solicitud 1215100558619.</p> <p>A través del oficio CAS/GMCEMPPH/9275/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, se dio atención a la solicitud 1215100558719.</p> <p>A través del oficio CAS/GMCEMPPH/9279/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, se dio atención a la solicitud 1215100559019.</p> <p>A través del oficio CAS/GMCEMPPH/9280/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, se dio atención a la solicitud 1215100559119</p> <p>A través del oficio CAS/GMCEMPPH/9281/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, se dio atención a la solicitud de información 1215100559219.</p> <p>A través del oficio CAS/GMCEMPPH/9283/2019, de fecha 23 de agosto de</p>	
---	--

2

	<p>2019, se dio atención a la solicitud de información 1215100559419.</p> <p>En fecha trece de septiembre de 2019, en contra de los oficios que dan respuesta a las solicitudes de información que se atienden.</p> <p>A efecto de emitir los alegatos correspondientes la Comisión de Autorización Sanitaria emitió el oficio CAS/DEAPE/11067/2019, mismo que precisa:</p>	
--	---	--



1





OFICIO No. CAS/DEAPE/1067/2019
Ciudad de México, 25 de Septiembre 2019

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 5, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción 1, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 9, 132, 135, 140 y/o 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I y fracción XIII, 4 fracción II inciso C, 11 fracción XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; Décimo Primero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010, hago referencia al oficio número **CCJC/JUDE/8881/19** recibido el 24 de Septiembre del 2019, de misma fecha, mediante el cual requiere a esta Comisión de Autorización Sanitaria emita los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión número **RRA 11469/19 y sus acumulados 11467/19, 11462/19, 11465/19, 11465/19, 11465/19, 11467/19, 11468/19, 11470/19**, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública número **1215100559319 y 12151005588519, 1251005586719, 1215100558719, 1215100559019, 1215100559119, 1215100559219, 1215100559419** que a continuación se transcriben y se responde:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

"Atentamente se solicita a esa H. Comisión que informe: (i) cuales son los registros sanitarios vigentes para medicamentos con denominación genérica ETANERCEPT, (ii) la vigencia de los registros sanitarios para medicamentos con denominación genérica ETANERCEPT..." (sic).

A lo que se respondió mediante oficio número CAS/GMCEMPH/9262/2019, de fecha 25 de Agosto de 2019 lo siguiente

Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de información pública, se informa que esta Comisión de Autorización Sanitaria al realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a todos los trámites para la obtención de REGISTROS SANITARIOS que actualmente se encuentran en proceso de evaluación en donde Hule y Silicón, S.A. de C.V. aparece como fabricante de los registros sanitarios que están en trámite, tal y como lo refiere el peticionario, de la cual NO se advirtió resultado alguno.

Por lo anterior, se colige que dicha información es inexistente, lo preeliminar con fundamento en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No omito señalar, que la búsqueda de información realizada por la Comisión de Autorización Sanitaria fue respecto del periodo comprendido del 04 de julio del 2018 al 04 de julio del 2019, fecha en que ingresó la solicitud de información que por medio del presente se contesta; lo anterior se encuentra sustentado en el Criterio 009/2013 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señalo lo siguiente:

3

"...PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y preciso, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el período sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..." (Slc).

De tal forma que en fecha 13 de septiembre de la presente anualidad se emitió el auto mediante el cual fue admitido el recurso de revisión que nos ocupa, medularmente recurriendo lo siguiente:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS: "...Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris el listado o documento equivalente que conste todos los trámites para la obtención de REGISTROS SANITARIOS que actualmente se encuentran en proceso de evaluación en donde Hule y Silicón, S.A. de C.V. aparece como fabricante de los registros sanitarios que están en trámite. Como respuesta la Cofepris declara la inexistencia de la información haciend la aclaración que la búsqueda de la información se hizo en el periodo de tiempo comprendido del 04 de julio del 2018 al 04 de julio del 2019 (1 año). Mi nombre es Armando Rivera. El acto que se reclama es la respuesta que el sujeto obligado proporcionó. La declaración de



B



Inexistencia de la información y principalmente el periodo de tiempo en el que realizó la búsqueda. Se presenta el recurso de revisión debido a que la solicitud de información que se presentó, en ningún momento específica que se requiere la información que se encuentre o haya generado en el periodo de tiempo del 4 de julio de 2018 al 4 de julio de 2019. La solicitud de información es clara, se requiere el listado o documento equivalente que conste todos los trámites para la obtención de REGISTROS SANITARIOS que actualmente se encuentran en proceso de evaluación en donde Hule Y Silicón, S.A. de C.V. aparece como fabricante de los registros sanitarios que están en trámite sin importar en qué periodo de tiempo se hayan emitido o generado. Si en la solicitud de información no se señaló un periodo de tiempo específico para la búsqueda de la información es debido a que se desconoce cuándo han sido emitidos/generados dichos documentos. La respuesta que proporcionó la Cofepris viola lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia. En dicho ordenamiento legal se establecen los requisitos para presentar una solicitud de información y entre ellos no aparece el especificar el periodo de tiempo en el cual se solicita realizar la búsqueda. Es absurdo que la Cofepris defina un periodo de tiempo de búsqueda. Es por todo lo anteriormente expuesto que se le peticiona a este H. Instituto de forma atenta y respetuosa tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo evalúe y en caso de determinarlo procedente, instruya al sujeto obligado a entregar la información que se solicitó. Quedamos a sus órdenes. Muchas gracias..." (Stc).

2



A lo que esta Comisión de Autorización Sanitaria considera pertinente responder los alegatos materia en cuestión, señalando en primer lugar que el hoy recurrente dentro del cuerpo de la solicitud inicial, en ningún momento hace alusión a un periodo de tiempo en el que pretenda localizar la información requerida, para pronta referencia se cita el contenido inicial subrayando el contenido de la misma:

"listado o documento equivalente que conste todos los trámites para la obtención de REGISTROS SANITARIOS que actualmente se encuentran en proceso de evaluación en donde Hule y Silicón, S.A. de C.V. aparece como fabricante de los registros sanitarios que están en trámite" (sic).

Con ello podemos observar que en el cuerpo de dicho requerimiento, el hoy recurrente se limita a pedir "listado o documentos equivalente... todos los trámites para la obtención de REGISTROS SANITARIOS que actualmente se encuentran en proceso de evaluación en donde Hule y Silicón...", es importante señalar que para esta Autoridad Sanitaria a efecto de evitar a toda costa desviar la atención de los objetivos primordiales de salvaguardar a la población mexicana contra riesgos sanitarios, sin menoscabar la importancia de solventar y cumplir las obligaciones de transparencia, resulto conveniente señalarle al recurrente un periodo determinado de tiempo, esto es para dar atención a su requerimiento y a su vez atender las prioridades que esta Comisión Federal tiene.

Esta acción tiene sustento de acuerdo a lo estipulado en el Criterio de interpretación 009/2013 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

"...PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Faint vertical text on the left margin]

Interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (SIq).

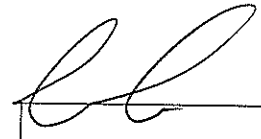
De tal forma que el objeto de establecer el amparo de lo dispuesto en el criterio anterior, fue para agilizar y optimizar la respuesta al hoy recurrente, haciendo más precisa y objetiva dicha búsqueda, aun cuando acorde a lo señalado por el peticionario respecto de la presunta violación y agravio en su contra a través del incumplimiento del artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, esta Comisión Federal realizó la búsqueda exhaustiva con las modalidades esenciales del procedimiento establecido en la normatividad vigente de la materia.

Es por ello que se reitera la respuesta inicial plasmada a través del oficio número CAS/CMCEMPPH/9282/2019, ya que **NOUEVAMENTE** se realizó la búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos y digitales, advirtiendo la **INEXISTENCIA** de la información, de conformidad con lo señalado en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el **CRITERIO/0014-17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Lo que conlleva a señalar que se cumplió con lo solicitado por el recurrente, así como con la **fundamentación y motivación** requeridos para este tipo de actos administrativos, con fundamento en los siguientes criterios emitidos por los Órganos Judiciales Competentes:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo

	<p>2</p>	
--	----------	--

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la Comisión Federal para el Protectorado contra Riesgos Sanitarios.

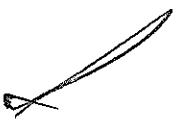
El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la Comisión Federal para el Protectorado contra Riesgos Sanitarios.

acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables; y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."



2



	<p style="text-align: center;">MOTIVACION</p> <p>"MOTIVACION. Cuando en una resolución de la autoridad administrativa se expresan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, se estima cumplido el requisito que exige el artículo 16 constitucional, siendo para ello suficiente que el razonamiento substancial que al efecto se produzca quede claro. Por ende, sólo la omisión total de motivación o que, lo que se exprese, sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o para impugnar el razonamiento aducido por la autoridad responsable, puede motivar la concesión del amparo por la falta de dicho requisito; pero no cuando el afectado reconozca la esencia de los argumentos legales y las consideraciones en que se apoyó la responsable, pues en tal hipótesis está en aptitud de alegar y defenderse en contra de lo considerado por la autoridad.</p> <p>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."</p> <p>"FUNDAMENTACION</p> <p>FUNDAMENTACION. CARACTERISTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO. FORMALIDAD ESENCIAL DEL ACTO ES EL CARACTER CON QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LO SUSCRIBE Y EL DISPOSITIVO, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORQUE TAL LEGITIMACION. Para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: A) Los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, es decir los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado.</p>	
--	---	--

al

B

A

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA UNIÓN 1000, GUERRERO, GUERRERO, GUERRERO
TELÉFONO: 01 (91) 27 22 00

X

que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos y fracciones. B) Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades, para emitir el acto en agravio del gobernado. Ahora bien, siguiendo una secuencia lógica, este tribunal considera que la citación de los artículos que otorgan competencia, debe realizarse también con toda exactitud, señalándose el inciso, subinciso y fracción o fracciones que establezcan las facultades que en el caso concreto, la autoridad está ejercitando al emitir el acto de poder en perjuicio del gobernado. En efecto, la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 constitucional lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la citación de los cuerpos legales, preceptos, incisos, subincisos y fracciones de los mismos que se estén aplicando al particular en el caso concreto, y no es posible obrigar en la garantía individual comentado, ninguna clase de ambigüedad, o imprecisión, puesto que el objetivo de la misma primordialmente se constituye por una exacta individualización del acto autoritario, de acuerdo a la conducta realizada por el particular, la aplicación de las leyes o la misma y desde luego, la exacta citación de los preceptos competenciales, que permiten a las autoridades la emisión del acto de poder.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Finalmente, se solicita aquel Órgano Garante se sobreesa el Recurso de Revisión número RRA 11469/19 RRA 11469/19 y sus acumulados 11461/19, 11462/19, 11463/19, 11465/19, 11466/19, 11467/19, 11468/19, 11470/19, de conformidad con artículo 157, fracción I, en correlación con el artículo 162, fracción III, del de la Ley

[Handwritten signature]

5

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

[Handwritten signature]

	<p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como se determine que la solicitud de información se atendió conforme a derecho, y por consiguiente sobreesa el Recurso de Revisión.</p> <p>Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.</p> <p>SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS</p>	
--	--	--

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORGANO INTERNO DE CONTROL

Se confirma la clasificación de 48 Solicitudes de Información con los siguiente numerales 5-32, 35-41, 43-55.

Se revocan los numerales 42 ya que la clasificación es incorrecta, en cuanto a los numerales 4, 33 y 34, toda vez que la información proporcionada por las Unidades Administrativas no es clara, por lo que se le solicita a la Unidades Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia a realizar la revisión de cada uno de los asuntos y darle mayor certeza al particular.

Se vota en contra de los numerales 1-3, toda vez que no se proporcionó información para su revisión.

21



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Por lo que corresponde al recurso de revisión RRA 8590/19, RRA 10309/19, RRA11461/19 y sus acumulados, se vota a favor de la clasificación.

Finalmente les informo que se vota a favor de las 225 (56-280) solicitudes de prórroga de la UDT.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

...En virtud de que las solicitudes en comentario son de diferentes áreas de la Comisión de Autorización Sanitaria, y debido al exceso de trabajo con que se cuenta, no la pueden entregar en tiempo establecido, ya que se está realizando la búsqueda de información solicitada, debido a la complejidad que guarda cada una de ellas, así como en espera de los expedientes correspondientes, para que en su caso se realice la versión pública correspondiente, lo anterior, para ponerse a dispersión del peticionario la información.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

21



2019

EMILIANO ZAPATA

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la Clasificación de la información, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”

Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

*“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”

2

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Públicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIR, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
 - II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- Aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SECRETARIA GENERAL.

- Por lo que respecta a las Solicitudes de Acceso a la Información con los numerales 1, 2, 3, 4, 33 y 34 debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.

Por lo que respecta a la Solicitud de Acceso a la Información con el numeral 42 se revoca en virtud de que la clasificación es incorrecta.



- ❖ Nota (1).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester mencionar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- 1.- En relación a la solicitud de acceso a la información enlistada bajo los numerales 1, 2 y 3 SE REVOCAN en virtud de que corresponden a Versiones Públicas.
2. En relación a las solicitudes de acceso a la información enlistadas bajo el numeral 33, 34, 54 y 55 SE REVOCAN debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
Comité Regulador de Servicios
Calle de la Medicina 107, Bloque 1

SECRETARÍA DE SALUD
Comité Regulador de Servicios
Calle de la Medicina 107, Bloque 1

declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”, el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA HA LLEGADO AL SIGUIENTES ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-INCOMP-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal quienes refieren en relación a solicitudes información precisadas en el inciso **A) INCOMPETENCIA** derivado de lo cual este Comité considera que fue llevado a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la Materia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II y 131 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) INEXISTENCIAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual

después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) INEXISTENCIA PARCIAL** de la presente acta, a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizaron las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR Y RESER-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizaron parcialmente las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, sin embargo, por lo que hace a la información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11, 13, FRACC.VI, 97, 65 frac. II, 100, 102, 105, 110, 140, 141 y 143 todos estos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RESERV-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes para dar atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) RESERVA**, llegando a la conclusión de que las Unidades Administrativas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, localizaron la expresión documental que da atención al requerimiento de información, mismas que clasificaron como información reservada, por ser estas las responsables de

2

clasificar la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia lo anterior con fundamento en el artículo 3, 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO-COFEPRIS-PRÓRR-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal quienes refieren en relación a solicitudes información precisadas en el inciso **F) PRÓRROGA**, derivado de lo cual se determina la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que feneció el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se exhorta a la unidad administrativa competente a que se realice las gestiones necesarias para asegurar la debida atención y en el menor tiempo posible de las solicitudes de información.

CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes para dar atención al recurso de revisión precisado en el inciso **A) CUMPLIMIENTO DE VERSIONES PÚBLICA DEL RRA 8590/19** derivado de la solicitud de información 1215100422319, a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan, localizaron la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS** correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 65 FRACC. II, 97, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEXT-PAR-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a al recurso de revisión precisado en el inciso **G) ALEGATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL DEL RRA 10309/19** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 1215100164519 de la presente acta, a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizaron las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento correspondiente, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2

CT/COFEPRIS-CUMP-INEXT-PAR-191001: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a al recurso de revisión precisado en el inciso **c) INEXISTENCIA EN ALEGATOSDEL RRA 11461/19 y sus acumulados 11462/19, 11463/19, 11466/19, 11467/19, 11468/19, 11470/19;** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 1215100558619, 1215100558719, 215100559019, 1215100559119, 1215100559219, 1215100559419 de la presente acta, a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, localizaron las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, razón por la cual se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento correspondiente, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11 fracción VI, 13, 44 fracción II, 65 frac. II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 106, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 131, 135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a las solicitudes de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se firma en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta

31



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Mtro. Mauricio Cazami Zavala Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales y Suplente del Secretario General Miembro del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, con fundamento en el oficio no. SG/458/2019 de fecha 16 de julio de 2019, emitido por el Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General de COFEPRIS; Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019; y Lic. Jaime López Saldaña Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso en la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia, miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA

LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO

LIC. JAIME LÓPEZ SALDAÑA

